

2. Papel decorativo (P. A. 48.07.G.6).
3. Papel «kraft» absorbente (P. A. 48.01.G.1).
4. Papel desmoldeante (P. A. 48.07.G.6).

Y la exportación de laminados plásticos decorativos-material de superficie (placas de 0,6 y 0,8 milímetros de espesor) o decantes (bobinas de 0,6 milímetros de espesor y cantos de 0,4 a 0,6 milímetros de espesor) (P. A. 39.07.B-3).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1 contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 153,37 kilogramos de dicha mercancía. Se consideran pérdidas el 34,80 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 121,67 kilogramos de dicha mercancía. Se consideran pérdidas el 17,81 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la partida arancelaria 47.02.A.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 3 contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 132,92 kilogramos de dicha mercancía. Se consideran pérdidas el 24,77 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la partida arancelaria 47.02.A.

Por cada metro cuadrado de los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 0,225 kilogramos de la mercancía 4.

Se consideran pérdidas el 100 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 47.02.A.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición y tipo de producto exportable, los exactos porcentajes en peso, características y calidades (primordialmente en lo que se refiere a las resinas de poliéster no saturadas) de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tengan a bien realizar (entre ellas, extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de abril de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de noviembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P.D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1247

**ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sagardui, S. A.», por Orden de 24 de septiembre de 1978, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.**

Ilmo. Sr.: La firma «Sagardui, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de estufas a gas, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sagardui, S. A.», con domicilio en avenida del Ejército, 9, Bilbao, por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), en el sentido de incluir la exportación de «estufas a gas infrarrojos modelo 670-A desmontadas», que se envían

con todos los componentes autorizados en la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1978, a excepción de la chapa (mercancías 1), 2) y 3).

Los módulos contables para esta ampliación serán los fijados en dicha Orden ministerial para las mercancías 4), 5), 6), 8), 9), 10) y 11).

Segundo.—Ampliar asimismo el citado régimen en el sentido de incluir la importación de «chapa galvanizada de 0,7 milímetros de espesor, P. E. 73.13.92» y la exportación de «estufa a gas infrarrojos, modelos 670-B y 77-A», de 13,800 kilogramos de peso unitario.

Tercero.—A efectos contables respecto a esta segunda ampliación se establece lo siguiente:

Para las mercancías 1), 4), 5), 6), 8), 9), 10) y 11), se aplicarán los mismos módulos contables fijados en la referida Orden ministerial de 24 de septiembre de 1978, para el modelo 670-A.

Para la mercancía 2), así como para la nueva mercancía de importación se aplicarán los siguientes efectos contables.

— Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver, por cada 100 unidades exportadas:

- 959,000 kilogramos para la mercancía 2).
- 44,100 kilogramos para la nueva mercancía.

— Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos adeudables para la P. E. 73.03.03:

- 11 por 100 para la mercancía 2).
- 8 por 100 para la nueva mercancía.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1977, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de septiembre de 1976 que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1248

**ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Malta, S. A.», por Orden de 29 de agosto de 1969 y ampliaciones posteriores en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y establecer equivalencias.**

Ilmo. Sr.: La firma «Malta, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) y 25 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre) para la importación de fleje, chapa de acero inoxidable y la exportación de cubertería, cuchillería y orfebrería de acero inoxidable, solicita su modificación y ampliación en el sentido de incluir nueva mercancía de importación y establecer equivalencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar y ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Malta, S. A.», con domicilio en calle de la Vega, 4, Guernica (Vizcaya), por Orden ministerial de 29 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) y ampliación posterior en el sentido que las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Chapas de acero inoxidable, calidad AISI-304, laminadas en frío, comprendidas en las posiciones estadísticas 73.15.48.8 y 73.25.48.9.
2. Chapas de acero inoxidable, calidad AISI-430, laminadas en frío, incluidas en las posiciones estadísticas 73.15.49.3 y 73.15.49.4, debiendo a efectos de lo establecido en el apartado 1.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, considerarse equivalente las referidas mercancías 1) y 2).

Segundo.—Se modifican igualmente los efectos contables contenidos en el párrafo 2.º, estableciéndose lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de acero inoxidable contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, de 136,74 kilogramos de materia prima de la misma clase, espesor, características, calidad y composición centesimal.